

## ¿JUICIOS POR ZOOM?: BREVE RESEÑA DE LA EVIDENCIA EMPÍRICA DISPONIBLE\*

María Luz GONZÁLEZ-GADEA\*\*, Rocío LÓPEZ RESANO\*\*\*, Alejandro CHEHTMAN\*\*\*\*

---

Fecha de recepción: 1.º de diciembre de 2020

Fecha de aceptación: 9 de septiembre de 2021

### Resumen

La pandemia por el Covid-19 aceleró el proceso en curso de uso de videoconferencias como herramientas para la celebración de audiencias judiciales. Más allá de las ventajas coyunturales en función de la situación de emergencia sanitaria, esta “migración” presenta importantes ventajas logísticas y de costos que hacen probable su consolidación y expansión en los sistemas de justicia del mundo una vez terminada la situación de emergencia. Sin embargo, este recurso plantea también importantes interrogantes y desafíos. Este trabajo se centra específicamente en presentar la evidencia empírica disponible acerca de cómo el uso de estas herramientas tecnológicas puede afectar los procesos epistémicos/cognitivos de los participantes en procesos judiciales, con foco en los de carácter penal. Sobre esa base, identifica las ventajas y posibles riesgos que esta tecnología conlleva. Este trabajo concluye sobre la importancia de contar con mayor evidencia y estudios rigurosos que permitan extraer conclusiones fiables acerca del impacto de estas medidas en los sistemas de justicia.

*Palabras clave:* Zoom, Internet, juicios, digitalización.

**Title:** *Trials by Zoom? A Brief Review of the Available Evidence*

### Abstract

The COVID-19 pandemic accelerated the ongoing process of using videoconferencing as a tool for holding judicial hearings. This "migration" has significant logistical and cost advantages that make its consolidation and expansion in the justice systems likely once the emergency situation is over. However, this tool also raises important questions and challenges. This paper focuses specifically on presenting the available empirical evidence on how the use of these technological tools can affect the epistemic/cognitive processes of participants in legal proceedings, with a focus on those of a

criminal nature. It then identifies the advantages and possible risks that this technology entails. This paper concludes on the importance of having more evidence and rigorous studies to draw reliable conclusions about the impact of these measures on legal justice systems.

*Keywords: Zoom, Internet, legal proceedings, digitalization.*

**Sumario: I. Introducción; II. Usos, ventajas y desventajas de las videoconferencias en audiencias judiciales; III. Estudios piloto sobre el uso de videoconferencias en juicios; IV. Experimentos aleatorios que evaluaron el impacto de videoconferencias en juicios; V. Conclusión; VI. Bibliografía.**

## **I. Introducción**

La pandemia mundial del Covid-19 y las consecuentes medidas de aislamiento y distanciamiento social han causado que muchas actividades que tienen un rol esencial dentro de la sociedad, como la educación, el trabajo y la judicatura, hayan pasado a desarrollarse total o parcialmente a través de videoconferencias. En el caso de los procesos judiciales, esta herramienta permite a acusados, testigos y funcionarios judiciales participar en los procesos al conectarse de manera remota desde un lugar diferente al tribunal por medio de un dispositivo audiovisual (p. ej., desde sus domicilios particulares, establecimientos penitenciarios o dependencias policiales). Para el sistema judicial es relevante preguntarse no solamente cuáles son los aspectos técnicos a tener en cuenta, sino también cómo el uso de esta herramienta tecnológica afecta los procesos epistémicos de quienes participan de los procesos judiciales. Las investigaciones del campo de las ciencias del comportamiento han demostrado que los jueces no están libres de sesgos cognitivos<sup>1</sup> y que algunos aspectos triviales como

---

\* El trabajo fue realizado en la Universidad Torcuato Di Tella.

\*\* Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Centro de Neurociencias Cognitivas. Universidad de San Andrés. Laboratorio de Neurociencia. Universidad Torcuato Di Tella.

\*\*\* Escuela de Derecho. Universidad Torcuato Di Tella.

\*\*\*\* Profesor de la Universidad Torcuato Di Tella/Investigador CONICET-Universidad de Girona. Contacto: [achehtman@utdt.edu](mailto:achehtman@utdt.edu).

<sup>1</sup> Véase, BÁEZ *et al.* "The impact of legal expertise on moral decision-making biases", en *Humanities and Social Sciences Communications* 7.1, 2020, pp. 1-12.

los descansos, el café y los *snacks*<sup>2</sup> o los cambios de estación<sup>3</sup> impactan en las decisiones judiciales. Por consiguiente, es dable suponer que el uso de videoconferencias afectará las decisiones y procesos judiciales de manera significativa.

El uso de videoconferencias como herramienta para llevar a cabo procedimientos judiciales en tribunales de primera instancia empezó a utilizarse en los Estados Unidos en la década de 1990.<sup>4</sup> Los argumentos centrales a favor de esta medida giraban alrededor de la eficiencia del funcionamiento de los tribunales: ahorro de tiempo y dinero en traslados, y una mayor flexibilidad para poder programar y agendar las audiencias en los tribunales.<sup>5</sup>

En el contexto de la pandemia de Covid-19 el uso de videoconferencias lógicamente se ha extendido y, en ciertos lugares y momentos, incluso ha sido la vía exclusiva para llevar a cabo los procesos judiciales. A la fecha en que este artículo se ha escrito, aún no sabemos si es posible que el uso de esta herramienta continúe, luego de la emergencia sanitaria, al menos de manera parcial como práctica habitual en los procesos judiciales. Por esta razón, es especialmente importante en este contexto identificar cuáles son los problemas y beneficios que pueden obtenerse de esta nueva práctica y, más aún, identificar los impactos de esta medida en las decisiones y procesos judiciales en comparación con los procesos presenciales tradicionales. El objetivo de este trabajo es analizar de qué manera el uso de las videoconferencias genera diversos efectos (epistémicos y empíricos) en las decisiones de los adjudicadores (jueces, legos y profesionales) a la luz de la recopilación y presentación de la evidencia disponible acerca de la implementación y puesta en práctica de esta herramienta tecnológica.

El artículo está organizado en torno a los distintos tipos de estudios y hallazgos reportados en esta temática. En primer lugar, la sección II recoge algunas observaciones, interpretaciones cualitativas y opiniones de expertos con respecto a cuáles son los usos, ventajas y desventajas de las videoconferencias en audiencias judiciales. Las secciones III y IV se ocupan de los estudios empíricos que contrastan los resultados obtenidos en audiencias que utilizan videoconferencias y audiencias que utilizan el sistema tradicional mediante el cual las partes comparecen de manera presencial.

---

<sup>2</sup> Así, DANZIGER / LEVAV / AVNAIM-PESSO “Extraneous factors in judicial decisions”, en *Proceedings of the National Academy of Sciences*, vol. 108, n.º 17, 2011, pp. 6889-6892.

<sup>3</sup> Véase CHO / BARNES / GUANARA, “Sleepy punishers are harsh punishers: Daylight saving time and legal sentences”, en *Psychological science*, vol. 18, n.º 2, 2016, pp. 242-247.

<sup>4</sup> Cfr. BRIDENBACK, *Study of state trial courts use of remote technology*, Technical report, National Association for Presiding Judges and Court Executive Officers, 2016, p. 12.

<sup>5</sup> Véase GIBBS, “Defendants on video—conveyor belt justice or a revolution in access”, en *Transform Justice*, octubre, 2017, p. 5.

Específicamente, la sección III revisa los hallazgos de los primeros estudios piloto que se realizaron sobre el uso de videoconferencias en procesos penales alrededor del mundo, mientras que la sección IV sintetiza los resultados de dos experimentos aleatorizados controlados que se han llevado a cabo para testear la eficacia de esta modalidad. Por último, la sección V presenta algunas conclusiones y observaciones finales.

## II. Usos, ventajas y desventajas de las videoconferencias en audiencias judiciales

Existen distintos informes técnicos y reportes que recopilan información sobre cuáles son los usos frecuentes de estas herramientas y cuáles son sus ventajas y desventajas.<sup>6</sup> Cabe destacar que la información volcada en estos informes consiste en observaciones, opiniones y reflexiones derivadas de la práctica, pero no incluye evaluaciones o testeos empíricos sobre estos temas.

En cuanto a los usos más frecuentes del sistema de videoconferencia, un informe publicado en el 2016 por la *National Association for Presiding Judges and Court Executive Officers* indica que en los Estados Unidos el uso más extendido se da en los tribunales de primera instancia para llevar a cabo la comparecencia judicial inicial de un individuo detenido.<sup>7</sup> El propósito de esta audiencia es notificar al individuo sobre la imputación en su contra y establecer las condiciones de liberación previas al juicio, incluidas las cauciones. Esta herramienta resulta eficiente para afrontar problemas de transporte, seguridad y manejo del tiempo. En muchas de estas audiencias también se dictan sentencias por delitos menores y se resuelven acuerdos de juicio abreviado. En este informe se señala también que las videoconferencias se utilizan para los casos de audiencias de delincuencia juvenil, audiencias relativas a la tenencia y la manutención de niños, audiencias relativas a cuestiones de salud física y mental, entre otras. En relación con la decisión sobre la modalidad (virtual o presencial) de las audiencias, en algunas legislaciones los acusados deben dar su consentimiento para el uso de videoconferencia y en otros casos no es necesario.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Cfr. BRIDENBACK, *supra* nota 4, pp. 32 ss; DENAULT/PATTERSON, “Justice and Nonverbal Communication in a Post-pandemic World: An Evidence-Based Commentary and Cautionary Statement for Lawyers and Judges”, en *Journal of Nonverbal Behavior*, vol. 45, n.º 1, 2021, pp. 2, 6; EAGLY, “Remote adjudication in immigration”, en *Nw. UL REv.*, vol. 109, n.º 4, 2015, pp. 945-948; GIBBS, *supra* nota 5, pp. 8-32; MULCAHY/ROSSNER/ROWDEN, “What if the dock was abolished in criminal courts?”, en *Howard League for Penal Reform*, 2020, pp. 13 ss.; y WALLACE/ ROACH ANLEU/MACK, “Judicial engagement and AV links: judicial perceptions from Australian courts”, en *International Journal of the Legal Profession*, vol. 26, 2019, pp. 51-55.

<sup>7</sup> Cfr. BRIDENBACK, *supra* nota 4.

<sup>8</sup> Así BRIDENBACK, *supra* nota 4, pp. 13-16.

En referencia a quiénes intervienen de manera remota en las audiencias, es decir, quienes se conectan desde lugares distintos al tribunal, el informe mencionado indica que pueden ser abogados, jueces, detenidos, menores de edad, testigos, peritos e intérpretes. Con respecto a los abogados, los tribunales de primera instancia permiten que participen por medio de videoconferencia en algunas audiencias previas al juicio (principalmente en casos civiles, de asuntos de familia o en procesos sucesorios). En el caso de los jueces, se admite que lo hagan de manera excepcional cuando no puedan presentarse físicamente en la sala del tribunal (por cuestiones de salud) y no haya otras alternativas disponibles. En cuanto a los acusados que están detenidos en instituciones penitenciarias, a medida que los recursos tecnológicos han ido avanzando, muchos tribunales han permitido que las personas privadas de libertad participen a través de videoconferencia remota en casos civiles y de familia. En raras ocasiones, estas personas participan a través de videoconferencia en procedimientos no probatorios.<sup>9</sup> En los casos en que un menor de edad es víctima de un delito, los tribunales permiten que el testimonio del niño se realice a través de videoconferencia para limitar cualquier trauma adicional que pudiese experimentar por enfrentar físicamente al acusado del delito en la sala del tribunal. Algunos tribunales permiten también que testigos expertos brinden testimonios o declaraciones mediante videoconferencia remota. Por último, en el caso de los intérpretes, la posibilidad de que se conecten de manera remota aumenta su disponibilidad y otorga la posibilidad de flexibilizar la programación de las audiencias.

Se señalan diversas ventajas y desventajas del uso de videoconferencias en juicios. En relación con las ventajas, los informes técnicos relevados<sup>10</sup> constatan tres importantes:

(i) Ahorrar tiempo y gastos de traslado de los participantes de los procedimientos judiciales (abogados, testigos, intérpretes, reclusos, auxiliares de justicia, etc.).<sup>11</sup>

(ii) Facilitar y agilizar la preparación del juicio por abogados, litigantes y reclusos.

---

<sup>9</sup> Cfr. BRIDENBACK, *supra* nota 4, pp. 19-22.

<sup>10</sup> Cfr. BRIDENBACK, *supra* nota 4, pp. 12, 16, 18, 19, 20, 22 y 23; EAGLY, *supra* nota 6, pp. 935, 945 y 975 ss.; GIBBS, *supra* nota 5, pp. 5 ss.; y MULCAHY/ROSSNER/ROWDEN, *supra* nota 6, pp. 13 ss.

<sup>11</sup> En este sentido, GIBBS, *supra* nota 5, cuestiona si es verdaderamente menos costoso el uso de videoconferencias durante audiencias en comparación con las audiencias presenciales, ya que se requiere contar con equipamientos y conectividad adecuados, personal de custodia, personal de supervisión, asesoría técnica, entre otros, pp. 5 ss.

(iii) Mayor flexibilidad para que puedan programarse las audiencias, lo cual hace que se pueda agendar una mayor cantidad de audiencias.

En relación con las desventajas, entre las mayores preocupaciones se destacan las siguientes:

(i) El uso de videoconferencias empobrece la utilización y comprensión del lenguaje no verbal (gestos, movimientos del cuerpo) en la comunicación entre el acusado y el juez o jurado.<sup>12</sup> DENAULT y PATTERSON señalan que los juicios por videoconferencia debilitan la capacidad epistémica de los juicios al dificultar el acceso a los patrones de comunicación no verbal y socavar la posibilidad de interrogar a las/os testigos a través de repreguntas.<sup>13</sup>

(ii) Esta herramienta dificulta la comunicación fluida durante la audiencia entre el abogado y el acusado. P. ej., el acusado puede verse impedido de hacer comentarios o preguntas al abogado durante la declaración de un testigo, el traspaso de documentos o notas, la evacuación de dudas sobre lo que ocurre en el proceso, entre otras comunicaciones relevantes. Esto tiene una importante repercusión en la participación del acusado en el juicio, ya que hace al derecho de defensa.<sup>14</sup>

(iii) Los imputados que se conectan por videoconferencia suelen tener una menor comprensión de las reglas del proceso judicial, suelen mostrarse desconectados del proceso y poco participativos.<sup>15</sup> Sin embargo, hay estudios que muestran que es también habitual que durante las audiencias presenciales los acusados no comprendan completamente la naturaleza o las consecuencias de las penas.<sup>16</sup>

---

<sup>12</sup> Véase, GIBBS, *supra* nota 5, pp. 5 y 8-22; MULCAHY / ROSSNER / ROWDEN, *supra* nota 6, pp. 13 ss.; y WALLACE/ROACH ANLEU/MACK, *supra* nota 6, pp. 55-56.

<sup>13</sup> Véase DENAULT / PATTERSON, *supra* nota 6, pp. 5 ss.

<sup>14</sup> Cfr. DIAMOND/BOWMAN/WONG/PATTON, "Efficiency and cost: The impact of videoconferenced hearings on bail decisions", en *The Journal of Criminal Law and Criminology (1973-)*, vol. 100, n.º 3, 2010, pp. 884-885 y 902 ss; BRIDENBACK, *supra* nota 4, pp. 3-7; GIBBS, *supra* nota 5, pp. 10-13 ss.; y MULCAHY/ROSSNER/ROWDEN, *supra* nota 6, pp. 3-4, 7-10.

<sup>15</sup> Cfr. EAGLY, *supra* nota 6, pp. 978, 982 y 986; GIBBS, *supra* nota 5, pp. 17-18 ss.; y MCKAY, "Video links from prison: court 'appearance' within carceral space", en *Law, Culture and the Humanities*, vol. 14, n.º 2, 2018, pp. 230 ss.

<sup>16</sup> JACOBSON/HUNTER/KIRBY, *Inside Crown Court: Personal experiences and questions of legitimacy*, Policy Press, 2016.

(iv) Los reclusos con los que se conecta de manera remota desde la cárcel suelen ser los reclusos más agresivos, por lo cual el uso de esta herramienta de manera extendida podría generar en el tribunal un estereotipo de acusado, lo cual puede operar en contra del principio de inocencia.<sup>17</sup>

(v) Los imputados que se presentan por videoconferencia pueden tener dificultades para comprender las reglas de decoro que se utilizan en la sala del tribunal y comportarse de manera inapropiada. Así, pueden no hacer contacto visual con el juez o tribunal, posicionarse o actuar incorrectamente.<sup>18</sup>

(vi) En los tribunales presenciales suele ser difícil en algunas circunstancias reconocer cuando un acusado tiene una discapacidad o necesidad de apoyo, pero estas dificultades son aún mayores cuando el imputado se presenta por videoconferencia. En el caso de personas con trastornos psiquiátricos, problemas de aprendizaje, autismo, déficit de atención, la conexión mediante videoconferencia ha sido considerada particularmente desafiante.<sup>19</sup>

(vii) Las videoconferencias también excluyen a los familiares y otras personas de confianza que puedan concurrir a los tribunales a dar apoyo al acusado. La falta de este apoyo aumenta el estrés y sentimiento de soledad en el proceso.<sup>20</sup>

Por último, de manera más general las preocupaciones centrales respecto del uso de esta tecnología en procesos judiciales gira en torno a la fiabilidad, seguridad y confiabilidad de la tecnología.<sup>21</sup> En primer lugar, en cuanto al diseño, la capacidad y fiabilidad de la tecnología, es decir que la conexión de audio y video sea adecuada y sin interrupciones. En segundo lugar, en cuanto a la seguridad, la herramienta debe asegurar la confidencialidad de la información que se transmite, sobre todo en lo que respecta a las comunicaciones privadas entre los acusados y sus representantes. En la práctica los abogados han manifestado que la herramienta es útil para la preparación del caso, es decir las comunicaciones previas al juicio, pero que durante el juicio prefieren concurrir de manera presencial, por las mismas razones que sostienen que los imputados deberían hacerlo: claridad en la conversación, lectura de lenguaje corporal, entre otras.

---

<sup>17</sup> Véase MULCAHY/ROSSNER/ROWDEN, *supra* nota 6, pp. 10-12.

<sup>18</sup> Así GIBBS, *supra* nota 5, pp. 17-18 ss. y 25 ss.; y WALLACE/ROACH ANLEU/MACK, *supra* nota 6, pp. 58 ss.

<sup>19</sup> Cfr. GIBBS, *supra* nota 5, pp. 20-24.

<sup>20</sup> Cfr. EAGLY, *supra* nota 6, pp. 994, 996, 997 y 999 ss.; y GIBBS, *supra* nota 5, p. 29.

<sup>21</sup> Así GIBBS, *supra* nota 5, pp. 30 y 34.

Es importante señalar que estas observaciones no son el resultado de análisis empíricos que permitan afirmar que estas ventajas y desventajas son específicas de la modalidad de videoconferencia y que no se deben a situaciones o casos específicos del contexto o tribunal. Mas aún, no puede afirmarse que las ventajas señaladas indiquen una superación de aspectos que son deficientes en los juicios llevados a cabo bajo la modalidad tradicional o, del mismo modo, que las desventajas signifiquen un detrimento de aspectos que se encuentran garantizados en los juicios tradicionales. Para inferir estas conclusiones, es necesario contar con estudios que contrasten y comparen aspectos de la modalidad de videoconferencia con la modalidad tradicional. Estos estudios permiten conocer la eficacia de la modalidad de videoconferencia. En las secciones que siguen, se describen y sintetizan los hallazgos de algunas de estas investigaciones.

### III. Estudios piloto sobre el uso de videoconferencias en juicios

Esta sección presenta la evidencia reportada en estudios piloto realizados en los Estados Unidos, el Reino Unido y Australia sobre la eficacia del uso de videoconferencias en juicios.

Una de las primeras pruebas piloto fue llevada a cabo en Chicago en 1990 durante los procesos de deportación de inmigrantes.<sup>22</sup> El uso de esta herramienta tecnológica estuvo motivado por fines prácticos: los tribunales se encontraban en la ciudad y los centros de detención en lugares distantes, por lo cual las videoconferencias evitaban los reiterados traslados que debían realizarse tanto de las personas detenidas como del personal de justicia (jueces, fiscales, abogados, intérpretes, personal del juzgado, etc.). La prueba piloto fue evaluada de manera exitosa por los funcionarios judiciales en cuanto a que reducía costos, generaba una exposición menor en términos de seguridad y posibilitaba una mejor organización de los horarios en las audiencias. En 1996 se autorizó el uso de videoconferencia para todos los procedimientos de inmigración, sin necesidad de contar con el consentimiento de los imputados. En este tipo de juicios, si bien al comienzo se utilizó esta herramienta solo para las comparecencias iniciales, para 2015 un tercio de los juicios de inmigración se decidían por medio de videoconferencia, con los acusados conectados de manera remota desde los centros de detención.<sup>23</sup>

En 2015, Ingrid EAGLY realizó un estudio más detallado de estos procedimientos y comparó algunas características de estos juicios con los juicios tradicionales. Los resultados de ese estudio mostraron que los casos en los que se utilizaba videoconferencia se resolvían más rápidamente en

---

<sup>22</sup> Véase EAGLY, *supra* nota 6, pp. 945 ss.

<sup>23</sup> Cfr. EAGLY, *supra* nota 6, pp. 948 ss.



contra de los acusados (se decidía deportarlos) en comparación con casos similares de imputados que acudían de manera presencial. En su artículo, EAGLY señala que esta observación no se basaba en un sesgo de los jueces destinado a favorecer a los acusados en las audiencias presenciales, sino que estuvo asociada a una menor capacidad de defensa de parte de los acusados que comparecían de manera remota, ya sea porque contaban con una menor probabilidad de tener la representación de un abogado o porque no hacían uso del derecho de solicitar la permanencia en los Estados Unidos y se resignaban a la salida voluntaria.

En 2010 se realizó también en Chicago otro estudio piloto<sup>24</sup> destinado a contrastar los resultados de las audiencias de cauciones (fianzas) llevadas a cabo mediante videoconferencia en comparación con las audiencias en que las partes comparecían de manera presencial (sistema tradicional). El sistema de audiencias por videoconferencias había sido implementado en 1999 y consistía en el uso exclusivo de videoconferencias para llevar a cabo audiencias vinculadas a la determinación de cauciones para delitos graves (a excepción de los casos de homicidio o los vinculados con agresiones sexuales, que continuaban bajo la modalidad tradicional). En este estudio, se realizó un análisis de series temporales para comparar los resultados entre audiencias realizadas bajo la modalidad tradicional (entre 1991 y 1998) y aquellas llevadas a cabo con el sistema de videoconferencia (entre 1999 y 2007). Los resultados muestran que en el sistema de videoconferencia los montos promedio de fianza aumentaron de forma sustancial (en un 51%) en todos los casos. Como contraste, los niveles promedio de fianza durante el período estudiado bajo la modalidad presencial presentaron solo un aumento del 13%. Los autores de este trabajo observaron también que el sistema de videoconferencias presentaba algunos problemas: i) el uso de tecnología de baja calidad (la imagen del acusado era visible únicamente para el juez y los espectadores, pero era inaccesible para el fiscal y el defensor); ii) la dificultad de preparar una defensa eficaz (los defensores públicos tenían muy poco tiempo para consultar a los clientes en forma previa a la audiencia) y iii) la celeridad extrema (cada uno de los casos era escuchado por el tribunal en una audiencia que duraba, en promedio, treinta segundos por cada uno de los imputado, lo cual permitía realizar entre 100 y 150 audiencias diarias).

En el Reino Unido, se realizó en 2009 otro estudio piloto destinado a evaluar la efectividad de las videoconferencias en audiencia judiciales.<sup>25</sup> El ministerio de justicia de ese país seleccionó dos tribunales y quince comisarías en donde, durante doce meses, las audiencias en las que la persona

---

<sup>24</sup> Cfr. DIAMOND/BOWMAN/WONG/PATTON, *supra* nota 14, pp. 883-898.

<sup>25</sup> Véase, TERRY/JOHNSON/THOMPSON, *Virtual court pilot outcome evaluation*, London: Ministry of Justice, 2010.

acusada aparecía por primera vez frente al tribunal (casos de fianzas, lectura de cargos para personas detenidas, etc.) se realizarían mediante el sistema de videoconferencia. Esto implicaba que los jueces participaban desde los tribunales y los imputados desde la comisaría. El objetivo de esta prueba piloto fue testear si el uso de videoconferencias mejoraba la eficiencia del proceso al proporcionar una resolución más rápida y económicamente menos costosa de los casos. Se registraron y compararon algunos indicadores relacionados con la celeridad del proceso, los costos financieros y las decisiones judiciales utilizando como comparación los tribunales y comisarías en los que se seguía el procedimiento tradicional.<sup>26</sup>

En relación con la celeridad del proceso, el sistema de videoconferencia produjo un ahorro significativo de tiempo para los casos de audiencias de fianza (reducción promedio de diez días y quince horas) y un ahorro más modesto para los casos de lectura de cargos (reducción promedio de diecisiete minutos). En cuanto a los costos financieros, el sistema de videoconferencia agregó costos con respecto al sistema tradicional: si bien redujo los gastos vinculados con el traslado de los detenidos, envío de expedientes y recursos humanos policiales, el ahorro fue superado por los elevados gastos de instalación y funcionamiento de la tecnología y por los costos de asistencia legal que implicó el cambio de modalidad. Se estableció que una estructura idéntica a la implementada en la prueba piloto podría representar más costos que ahorros para el sistema judicial en un plazo de diez años (en total, un gasto adicional de £12.100.000). Por último, en lo que respecta a las decisiones judiciales, los procesos llevados a cabo bajo videoconferencia presentaron un incremento del 3% de las penas privativas de libertad frente a los procesos tradicionales. En este estudio, también se realizaron observaciones cualitativas sobre algunos problemas de las audiencias por videoconferencia: i) los imputados “virtuales” tenían una menor representación letrada y una menor comunicación con sus abogados que los acusados que participaban en procesos “presenciales”; ii) los jueces reportaron dificultades para imponer su autoridad de manera remota y percibieron que los acusados se tomaban el proceso con menos seriedad en comparación con los imputados que acudían personalmente. Los autores del estudio aclaran, no obstante, que al tratarse de un estudio piloto, en el cual no se pudieron controlar e igualar las características de los tribunales virtuales y los controles (así como tampoco asignar de manera aleatoria estos tratamientos a las instituciones) los resultados no pueden considerarse concluyentes y mucho menos puede atribuirse una relación causal de estos efectos observados al uso de videoconferencias.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Véase TERRY/JOHNSON/THOMPSON, *supra* nota 25, pp. 3-4.

<sup>27</sup> Así TERRY/JOHNSON/THOMPSON, *supra* nota 25, pp. 13-27 y 32-33.

Otro de los países en los cuales se han realizado distintas experiencias piloto para testear el impacto del uso de videoconferencias en juicios es Australia, en donde las videoconferencias comenzaron a implementarse en 2010 y su uso se ha incrementado considerablemente desde entonces.<sup>28</sup> Específicamente en ese país se fomenta el uso de videoconferencias para aplazamientos (*adjournments*), menciones de procesos y mantenimiento de la detención (*mentions and continuing remand*) y para solicitudes de caución o fianza (*bail applications*) de aquellas personas que estén detenidas.<sup>29</sup>

Entre 2008 y 2011 se llevó a cabo un estudio sobre el uso de videoconferencias en los procedimientos judiciales australianos.<sup>30</sup> El proyecto utilizó distintas metodologías de análisis: revisión de literatura y jurisprudencia, observación *in situ* y entrevistas a funcionarios judiciales. Los resultados de las entrevistas muestran preocupaciones centrales en torno al uso de videoconferencias en juicios, a saber: la deshumanización de los participantes, los efectos negativos en comunidades aisladas (rurales), comportamientos inapropiados por parte de los acusados, sobrecarga laboral en magistrados por la demanda de disponibilidad extra-horaria para las videoconferencias y la resistencia por parte de algunos funcionarios judiciales al uso de la tecnología.<sup>31</sup> Otro de los hallazgos relevantes de este estudio se refiere a los problemas de los testimonios de los testigos por medio de videoconferencia: se observó un menor uso de gestos y comunicación no verbal, dificultades para interactuar y realizar demostraciones con elementos y materiales y una menor capacidad para facilitar la comprensión de los hechos al jurado.<sup>32</sup> Sin embargo, es importante destacar que estos resultados están basados en el análisis cualitativo de entrevistas y casos. Por consiguiente, al no haberse comparado estos resultados con otros juicios y experiencias llevados a cabo de manera presencial (grupo de control), no pueden atribuirse efectos causales a estos resultados.<sup>33</sup>

#### **IV. Experimentos aleatorios que evaluaron el impacto de videoconferencias en juicios**

---

<sup>28</sup> Así WALLACE/ROACH ANLEU / MACK, *supra* nota 6, pp. 51-55.

<sup>29</sup> Cfr. WALLACE/ROACH ANLEU / MACK, “Judicial work and AV use: perceptions from Australian Courts”, en *Oñati Socio-Legal Series*, vol. 7, n.º 4, 2017, pp. 696 ss.

<sup>30</sup> Véase ROWDEN/WALLACE/TAIT/HANSON/JONES, *Gateways to justice: design and operational guidelines for remote participation in court proceedings*, University of Western Sydney, 2013, pp. 24-44.

<sup>31</sup> Cfr. WALLACE/ROACH ANLEU/MACK, *supra* nota 6, pp. 61 ss.

<sup>32</sup> Cfr. ROWDEN/WALLACE, “Performing expertise: The design of audiovisual links and the construction of the remote expert witness in court”, en *Social & Legal Studies*, vol. 28, n.º 5, 2019, pp. 699-700 y 706.

<sup>33</sup> Véase ROWDEN/WALLACE, *supra* nota 31, pp. 25 ss.

Las conclusiones derivadas de los estudios relevados en el apartado anterior son útiles para comprender y reflexionar sobre los problemas y oportunidades del uso de videoconferencias en los procesos judiciales. Sin embargo, no permiten conocer con exactitud cuáles son los impactos o efectos causales de estas observaciones. Esto se debe a que en algunos casos no se compararon los resultados con casos similares en los que se utilizó la modalidad de audiencia presencial (grupo control) o porque no se tomaron los recaudos para designar de manera aleatoria las unidades de tratamiento (uso de videoconferencia) y las de control. Esto significa que los resultados que se observan pueden estar asociados al uso de videoconferencias o a otros factores o variables, como diferencias previas entre la composición de los tribunales presenciales y virtuales, el tipo de audiencia o acto procesal que llevaban a cabo o las particularidades de los acusados. En este sentido, el uso de experimentos o ensayos aleatorizados controlados (en inglés, *Randomized Control Trials* o *RCT*) permitiría controlar estos aspectos y conocer los impactos directos del uso de videoconferencias en los procesos judiciales.

Por el momento, solo se conocen dos experimentos (llevados a cabo con jurados simulados) que contrastaron los efectos de juicios por videoconferencia en relación con los juicios presenciales. En el primero, publicado en 2005,<sup>34</sup> se presentó, ante un grupo de personas que representaban al jurado, una serie de declaraciones de testigos de un accidente automovilístico. Se dividió al jurado en dos grupos: un grupo observó las declaraciones de los testigos mediante un enlace de video (video grabado) y otro grupo observó las mismas declaraciones realizadas por los testigos de manera presencial.<sup>35</sup> Los resultados muestran que los jurados que habían visto las declaraciones presenciales calificaron la apariencia de los testigos de forma más positiva y percibieron sus testimonios como más honestos que los jurados que habían observado las declaraciones por video. Asimismo, los jurados presenciales reportaron haber utilizado para sus decisiones una mayor cantidad de claves no-verbales como movimientos corporales, gestos y miradas de los testigos, en comparación con los jurados por video. Los autores de este trabajo señalaron que estos resultados indican que los jurados podrían tener una mejor percepción de las características de la declaración y la apariencia del testigo cuando el testimonio se recibe en la modalidad presencial.<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup> Así LANDSTRÖM/GRANHAG/HARTWIG, “Witnesses appearing live versus on video: Effects on observers’ perception, veracity assessments and memory”, en *Applied Cognitive Psychology: The Official Journal of the Society for Applied Research in Memory and Cognition*, vol. 19, n.º 7, 2005, pp. 913-933.

<sup>35</sup> Así LANDSTRÖM/GRANHAG/HARTWIG, *supra* nota 34, pp. 917-921.

<sup>36</sup> Así LANDSTRÖM/GRANHAG/HARTWIG, *supra* nota 34, pp. 921-927.

En el segundo estudio, 160 voluntarios observaron la reconstrucción de un juicio por abuso sexual y posteriormente se les solicitó que discutieran en grupos de ocho integrantes la decisión de declarar culpable o inocente al acusado. Los voluntarios fueron divididos en grupos de cuarenta participantes aproximadamente y observaron el juicio en una de cuatro modalidades o condiciones: 1) juicio presencial (condición control), 2) juicio presencial con el uso de una pantalla oscura por la cual no se podía observar a la víctima, 3) juicio por videoconferencia, 4) juicio por videoconferencia y una entrevista de la acusada en la central de la policía.<sup>37</sup> Los investigadores concluyeron en que no hubo diferencias significativas entre estas cuatro condiciones en las decisiones de los jurados y que las preocupaciones sobre el uso de medidas especiales (condiciones 2, 3 y 4) en juicios por abuso sexual podrían ser exageradas.<sup>38</sup>

Por el momento, si bien la evidencia experimental disponible es escasa para concluir acerca del impacto del uso de videoconferencias en audiencias judiciales, los resultados de estos estudios indicarían que el uso de esta tecnología en las declaraciones de los testigos afecta parcialmente las decisiones de los jurados. Aún resta conocer cómo impacta el uso de esta tecnología en las decisiones de los jueces.

## V. Conclusión

El uso de videoconferencias en los procesos judiciales en el ámbito penal se ha extendido rápidamente en todo el mundo como producto de las medidas adoptadas para enfrentar la pandemia por Covid-19. Es razonable suponer que muchas de estas prácticas han llegado para quedarse. Para analizar en qué tipo de situaciones puede ser aceptable recurrir a este tipo de medidas — especialmente una vez que la emergencia sanitaria deje de ser la consideración central en la que se basa— es necesario contar con evidencia empírica confiable respecto de los efectos de estas medidas sobre los procesos penales. Todavía tenemos información incipiente sobre estos efectos, pero contamos con algunos antecedentes acerca de las ventajas y desventajas de esta metodología. En relación con las ventajas, los estudios relevados señalan de manera consistente los ahorros en tiempo y dinero: los juicios son más fáciles de realizar y se evitan los traslados de las partes. Acerca de las desventajas, emergen varias preocupaciones. Por un lado, hay datos que sugieren fuertemente que esta tecnología afecta la capacidad de los imputados de contar con una defensa plena. Por otro lado, vemos que impactan de modo no trivial la percepción de quienes deben adjudicar este tipo de casos,

---

<sup>37</sup> Cfr. ELLISON/MUNRO, “A ‘special’ delivery? Exploring the impact of screens, live-links and video-recorded evidence on mock juror deliberation in rape trials”, en *Social & Legal Studies*, vol. 23, n.º 1, 2014, pp. 7-10.

<sup>38</sup> Cfr. ELLISON/MUNRO, *supra* nota 37, pp. 23-25.

ya sea respecto de la confiabilidad de los testigos o respecto de la reafirmación de prejuicios sobre el acusado. Así, debemos concluir con una nota de cautela. Antes de adoptar este tipo de medidas como soluciones más generalizadas fuera de tiempos de emergencias sanitarias, es indispensable contar con información más sólida y detallada sobre cómo estas herramientas pueden afectar derechos constitucionalmente reconocidos y cómo pueden sesgar los procesos de adjudicación de jueces profesionales y jurados. Sin evaluaciones confiables, corremos el riesgo de incrementar el riesgo de veredictos equivocados, lo que profundizaría las injusticias de nuestra administración de justicia penal.

## VI. Bibliografía

BÁEZ, Sandra, *et al.* “The impact of legal expertise on moral decision-making biases”, en *Humanities and Social Sciences Communications*, 7.1, 2020, pp. 1-12.

BRIDENBACK, Mike L., *Study of state trial courts use of remote technology*, Technical report, National Association for Presiding Judges and Court Executive Officers, 2016.

CHO, Kyoungmin / BARNES, Christopher M. / GUANARA, Cristiano L., “Sleepy punishers are harsh punishers: Daylight saving time and legal sentences”, en *Psychological science*, vol. 18, n.º 2, 2016, pp. 242-247.

DANZIGER, Shai / LEVAV, Jonathan / AVNAIM-PESSO, Liora, “Extraneous factors in judicial decisions”, en *Proceedings of the National Academy of Sciences*, vol. 108, n.º 17, 2011, pp. 6889-6892.

DENAULT, Vincent / PATTERSON, Miles L., “Justice and Nonverbal Communication in a Post-pandemic World: An Evidence-Based Commentary and Cautionary Statement for Lawyers and Judges”, en *Journal of Nonverbal Behavior*, vol. 45, n.º 1, 2021.

DIAMOND, Shari Seidma / BOWMAN, Locke E. / WONG, Manyee / PATTON, Matthew M., “Efficiency and cost: The impact of videoconferenced hearings on bail decisions”, en *The Journal of Criminal Law and Criminology (1973-)*, vol. 100, n.º 3, 2010, pp. 869-902.

EAGLY, Ingrid V., “Remote adjudication in immigration”, en *Nw. UL REv.*, vol. 109, n.º 4, 2015, pp. 933-1020.

ELLISON, Louise / MUNRO, Vanessa E., “A ‘special’ delivery? Exploring the impact of screens, live-links and video-recorded evidence on mock juror deliberation in rape trials”, en *Social & Legal Studies*, vol. 23, n.º 1, 2014, pp. 3-29.

GIBBS, Penelope, “Defendants on video—conveyor belt justice or a revolution in access”, en *Transform Justice*, 2017.

JACOBSON, Jessica / HUNTER, Gillian / KIRBY, Amy, *Inside Crown Court: Personal experiences and questions of legitimacy*, Policy Press, 2016.

LANDSTRÖM, Sara / GRANHAG, Pär Anders / HARTWIG, Maria, “Witnesses appearing live versus on video: Effects on observers’ perception, veracity assessments and memory”, en *Applied Cognitive Psychology: The Official Journal of the Society for Applied Research in Memory and Cognition*, vol. 19, n.º 7, 2005, pp. 913-933.

MCKAY, Carolyn, “Video links from prison: court ‘appearance’ within carceral space”, en *Law, Culture and the Humanities*, vol. 14, n.º 2, 2018, pp. 242-262.

MULCAHY, Linda / ROSSNER, Meredith / ROWDEN, Emma, “What if the dock was abolished in criminal courts?”, en *Howard League for Penal Reform*, 2020.

ROWDEN, Emma / WALLACE, Anne / TAIT, David / HANSON, Mark / JONES, Diane, *Gateways to justice: design and operational guidelines for remote participation in court proceedings*, University of Western Sydney, 2013.

ROWDEN, Emma / WALLACE, Anne, “Performing expertise: The design of audiovisual links and the construction of the remote expert witness in court”, en *Social & Legal Studies*, n.º 5, vol. 28, 2019, pp. 698-718.

TERRY, Matthew / JOHNSON, Steve / THOMPSON, Peter, *Virtual court pilot outcome evaluation*, London: Ministry of Justice, 2010.

WALLACE, Anne / ROACH ANLEU, Sharyn / MACK, Kathy, “Judicial engagement and AV links: judicial perceptions from Australian courts”, en *International Journal of the Legal Profession*, vol. 26, 2019, pp. 51-67.

WALLACE, Anne / ROACH ANLEU, Sharyn/ MACK, Kathy, “Judicial work and AV use: perceptions from Australian Courts” en *Oñati Socio-Legal Series*, n.º 4, vol. 7, 2017, pp. 691-716.